

RV: EXPEDIENTE N°. 680014003-014-2022-00089-00

Juzgado 14 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/03/2023 14:31

Para: Maria Cristina Otalora Talero <motalort@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Milena Diaz Lizarazo <sdiazli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPOSICION 22/89

De: Jhon Rene Figueroa <jrfigueroam7@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 11:49 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXPEDIENTE N°. 680014003-014-2022-00089-00

Señora

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo adelantado por DUGLAS ZAFRA REYES contra ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS

Rad. N°. 680014003-014-2022-00089-00

En mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso arriba referenciado, de forma respetuosa me dirijo ante su despacho allegando memorial digitalizado, para que se proceda de conformidad.

Atentamente,

JHON RENE FIGUEROA MATEUS

C. C. N°. 91.276.929

T. P. N°. 107681 del C. S. de la Judicatura

Email: jrfigueroam7@hotmail.com

Favor acusar recibido.

Señora
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo adelantado por DUGLAS ZAFRA REYES contra ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS.

Rad. N°. 680014003-014-2022-00089-00

JHON RENE FIGUEROA MATEUS, Abogado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo ante su despacho, encontrándome dentro del término legal para ello, con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio con el de apelación, contra el auto de fecha 3 de octubre de 2022, que ordeno la nulidad y suspensión el presente proceso y el cual fue notificado en estados del 27 de febrero de 2023

Fundamento el presente recurso, teniendo en cuenta que el aquí demandado, ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS, actuando de mala fe, muy a pesar de que despacho en auto de fecha 27 de febrero de 2023, manifiesta que mi poderdante ya fue incluido dentro del acuerdo de pago, no es cierto, que la deuda aquí demanda, fuera incluida dentro de dicho proceso de negociación de deudas, muy a sabiendas de que quien propuso dicho proceso ante la Notaria Octava de Bucaramanga, sabia de la existencia de este título valor (pagaré por \$30.000.000.00), deuda aquí demanda, así como de otra ejecutada en otro juzgado aquí de Bucaramanga y no incluyo ninguna de las 2 deudas, solo la de un título hipotecario, que la incluyo, pero como se manifestó en memorial pasado allegado al despacho, que conociendo de la ubicación y/o contacto del Señor SAFRA REYES, nunca lo cito o notifico para que compareciera.

Como podrá observarse Señora Juez, el aquí demando, dentro del proceso de negociación de deudas, falto a la verdad, violando el artículo 132 del C.G. del Proceso, puesto que cuando se realizó el control de legalidad del mismo proceso de notarial, oculto al negociador de deudas, decir toda la verdad, ya que en el numeral 3 del RESUELVE del auto N°. 1 de fecha 25 de enero de 2022, estableció: "ORDENAR al deudor, señor ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presenta una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y proceso judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas el día inmediatamente anterior a la aceptación. Conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el código Civil, normas concordantes y jurisprudencia Constitucional." (subrayo y negrilla, fuera de texto).

Como ya lo manifesté, suspender el presente proceso y/o decretar la nulidad de lo aquí actuado, sería negar el acceso a la justicia de mi poderdante, toda vez que el proceso de negociación de dudas, no se le incluyo la deuda aquí ejecutada, pues nunca fue enterado de la misma, y en el presente proceso, al no dársele tramite a la presente demanda, queda totalmente desprotegido del acceso a la justicia y de que la pretensiones de la demanda, no sean despachadas favorablemente.

De todo lo anterior, ya allegue los documentos al despacho, que corroboran, lo aquí dicho, entre ello, repito, que el crédito aquí ejecuta, premeditadamente el aquí demandado, no incluyo en el proceso de negociación de deudas y que tampoco lo hizo comparecer, teniendo la información necesaria para ello, haberlo notificado.
Atentamente



JHON RENE FIGUEROA MATEUS

C. C. N°. 91.276.929 de Eucaramanga
T. P. N°. 107681 del C. S. de la Judicatura
Email: jrfigueroam7@hotmail.com